



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 544-2022-R Lambayeque, 31 de Mayo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 380-2022-OAJ, de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Juana Magdalena Pingo Paredes (Exp. N° 2335-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 380-2022-OAJ, de fecha 25 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 00475-2014-0-1708-JM-LA-01, informa lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 544-2022-R Lambayeque, 31 de Mayo de 2022

Que, con fecha 16 de febrero 2017, se emitió la Resolución N° SIETE (Sentencia), que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda "Contencioso Administrativa", interpuesta por JUANA MAGDALENA PINGO PAREDES contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En consecuencia se dispone que la UNPRG. RECONOZCA el tiempo de servicios de doña Juana Magdalena Pingo Paredes desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el uno de enero de 1997 hasta el 10 de febrero del 2011, y su record laboral total de los 17 años, 8 meses y 21 días vigentes a octubre del 2014.



Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, se emitió la Resolución N° DOCE (Sentencia de vista), que CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución número SIETE de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda seguida por Juana Magdalena Pingo Paredes contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, con CASACIÓN N° 26173-2017-LAMBAYEQUE, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por doña Juana Magdalena Pingo Paredes, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, y reformándola declararon FUNDADA la demanda en dicho extremo; en consecuencia se ordena que la UNPRG cumpla con el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, aguinaldo y escolaridad), más los intereses legales, sin costas ni costos; y CONFIRMARON en cuanto declara infundado el pago de la nivelación de remuneración.

Que, con fecha 20 de julio de 2021, se emite la Resolución N° CATORCE (primer requerimiento), se resuelve: Requierase a la entidad UNPRG, para que cumpla con emitir nueva resolución, reconociendo a doña JUANA MAGDALENA PINGO PAREDES, el pago de sus beneficios sociales (escolaridad, vacaciones y aguinaldos), previa deducción de lo que se hubiese pagado por dicho concepto, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes, debiendo proceder a realizar su LIQUIDACION, así como PRIORIZAR su pago; teniendo en cuenta el Procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137.

Que, finalmente con fecha 10 de marzo de 2022, se notifica a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con la Resolución N° QUINCE (Nuevo requerimiento), recaída en el Expediente Judicial N° 00475-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguida por Juana Magdalena Pingo Paredes, en la que se requiere a la entidad UNPRG, cumpla con PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CRONOGRAMAR EL PAGO a favor de doña JUANA MAGDALENA PINGO PAREDES, por concepto de beneficios sociales (escolaridad, vacaciones y aguinaldos), previa deducción de lo que se hubiese pagado por dicho concepto, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CRONOGRAMAR EL PAGO a favor de doña JUANA MAGDALENA PINGO PAREDES, por concepto de beneficios sociales (escolaridad, vacaciones y aguinaldos), previa deducción de lo que se hubiese pagado por dicho concepto, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes, conforme al Artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, al haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 00475-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos practique la liquidación a pagar de devengados e intereses legales correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

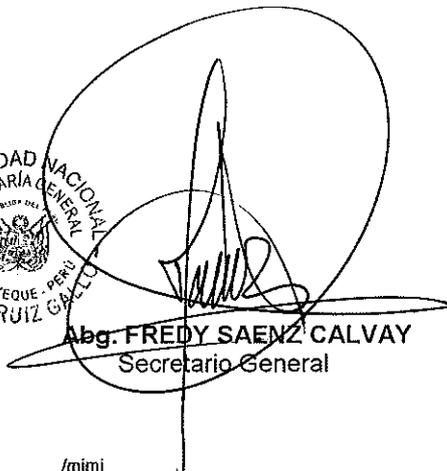
RESOLUCIÓN N° 544-2022-R Lambayeque, 31 de Mayo de 2022

Artículo 3°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/mimi



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector